



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 023 de 2023  
(2 DE AGOSTO DE 2023)**

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL I-2023**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4473 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2023.

**Artículo 1. Investigación disciplinaria en contra del Club SABANEROS F.C. por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, en el partido disputado contra el club SPORT TEAM CLUB en la ciudad de Sincelejo, el 30 de julio de 2023, correspondiente a la Final-Vuelta de la Liga BetPlay Futsal 2023 I.**

Mediante informe arbitral de fecha 30 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal 2023 I (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"En el minuto 37.30 fue lanzada una bengala al terreno de juego, por tal motivo el partido se detiene un minuto mientras se disipaba el humo; al finalizar el juego, el público que alentaba al equipo local lanza al terreno de juego varias botellas plásticas y botellas de vidrio, también muchas bolsas de agua, algunas de ellas impactando a jugadores del equipo visitante"*

Así mismo, mediante informe del comisario del partido, se reportó lo siguiente:

*"Fue lanzada una bengala antes de que finalizara el partido, lanzaron piedras, bolsas de agua, lograron impactar a jugadores del club visitante, botellas de vidrio al terreno de juego que se rompieron, la fuerza pública muy poca para colaborar, pues veían lo que estaba pasando y no hacían nada en absoluto, muy pacífica."*

En virtud de lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club SABANEROS F.C., por la presunta infracción del artículo 84 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

*Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.*

*1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.*

*(...)*

*4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego*

*5. La conducta impropia de los espectadores que genere desórdenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas.*



## Federación Colombiana de Fútbol

6. En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. Si como consecuencia de la conducta anterior se derivare daño a las instalaciones o a las personas, la sanción será de dos (2) a cuatro (4) fechas de suspensión y multa de diez (10) a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción sin perjuicio de la obligación de indemnizar los daños causados.

(...)

10. El club que deba cumplir una sanción de jugar a puerta cerrada, jugará su partido en la cancha registrada como sede principal de conformidad con los términos del artículo 30 de este Código.

Que de conformidad con lo anterior, este Comité resuelve dar traslado al Club SABANEROS F.C., para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación de la presente Resolución, se pronuncien y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

